

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de enero de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04471/INFOEM/AD/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado**, **Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

El quince de septiembre de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el Particular presentó solicitud de acceso a datos personales ante la Unidad de Transparencia del **Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, mediante la cual requirió:

*Número de Folio de la Solicitud:* 00001/OASVACHASO/AD/2020

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“En términos de los artículos 6° (sexto), inciso A, Fracciones I, y V, 8° (octavo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México lo siguiente: Toda la información previa búsqueda de manera desglosada, detallada y clara (en versión pública si es posible), en torno a si actualmente existe o no una investigación por parte del sujeto obligado a través de la Contraloría Municipal en contra del actual solicitante por presuntas conductas indebidas sancionables en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (Abrogada), así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. (En caso de que no exista ninguna investigación en contra del solicitante, se exhorta respetuosamente que sea emitido un DOCUMENTO en la cual conste de que no exista ningún impedimento para ocupar algún cargo, empleo o comisión en la administración pública.” (Sic).*

**MODALIDAD DE ENTREGA:**

Vía SARCOEM

**ARCHIVO ADJUNTO:**

“Credencial INE (200%).pdf” Documento que contiene credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral en favor del Solicitante de Acceso a Datos Personales.

II. De las constancias que obran en el SARCOEM, se desprende que el Sujeto Obligado, no emitió respuesta en el periodo de veinte días contemplado en el artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, término que transcurrió como primer día el diecisiete de septiembre y teniendo como último día el catorce de octubre de dos mil veinte para la emisión de la respuesta.

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

El quince de octubre de dos mil veinte se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

**ACTO IMPUGNADO:**

*“NEGATIVA FICTA” (Sic)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

*“Antecedentes El día quince de septiembre del año en curso solicite mediante SARCOEM al sujeto obligado lo siguiente previa acreditación de la personería jurídica, asignándome el folio 00001/OASVACHASO/AD/2020 lo que se reproduce de manera íntegra: “En términos de los artículos 6° (sexto), inciso A, Fracciones I, y V, 8° (octavo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México lo siguiente: Toda la información previa búsqueda de manera desglosada, detallada y clara (en versión publica si es posible), en torno a si actualmente existe o no una investigación por parte del sujeto obligado a través de la Contraloría Municipal en contra del actual solicitante por presuntas conductas indebidas sancionables en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (Abrogada), así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. (En caso de que no exista ninguna investigación en contra del solicitante, se exhorta respetuosamente que sea emitido un DOCUMENTO en la cual conste de que no exista ningún impedimento para ocupar algún cargo, empleo o comisión en la administración pública).” El día de ayer miércoles catorce de octubre, el sujeto obligado, a través del titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y*

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Protección de Datos Personales ha sido omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales o en su caso pedir la prórroga correspondiente para la búsqueda de la información solicitada, Por lo que ante la negativa ficta por parte del sujeto obligado, en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios promuevo el presente recurso de Revisión en tiempo y forma.” (Sic)*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El quince de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), asignó el número de expediente **04471/INFOEM/AD/RR/2020** al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos de los artículos 129, 130 y 131, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El veintiuno de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente en contra del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, la integración del expediente y la puesta a disposición de las partes, con fundamento en los artículos 129, 130 y 131 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 124, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

apercibió a las partes que, en caso de no manifestar su voluntad para conciliar en el plazo de siete días hábiles, se tendría por precluido su derecho para hacerlo.

Cabe señalar que lo anterior, fue hecho del conocimiento de las partes mediante la notificación del acuerdo de admisión efectuada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

**c) Etapa de Conciliación.** Transcurrido el plazo para emitir su voluntad de conciliar, ninguna de las partes realizó manifestación alguna.

**d) Informe Justificado.** El primero de diciembre del dos mil veinte, el Sujeto Obligado emitió informe justificado y adjuntó dos documentos, de conformidad con el siguiente cuadro:

Descripción	Vista al Recurrente
<b>Archivo OFCONTRA.pdf</b>	
<p><b>Comentario:</b> Respuesta de la Contraloría de este Organismo Descentralizado</p> <p><b>Contenido:</b> Oficio CONT/INT/OFI/458/2020 de dos fojas, signado por el Contralor Interno del Sujeto Obligado, conteniendo la siguiente información</p> <p>Foja 1. “.. al respecto informo a Usted, que se realizó una consulta en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) perteneciente a la Secretaria de la Contraloría del Estado de México, no encontrando registro alguno en relación al C. [REDACTED], Se anexa impresión del mismo, en relación a la solicitud de emisión de documento en el cual conste que no exista</p>	1/12/2020

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>ningún impedimento para ocupar algún cargo, empleo o comisión en la administración pública, hago de su conocimiento que esta Contraloría cuenta con un Sistema de Consulta de Padrón de Sancionados y la generación de Constancia de no Inhabilitación, sin embargo, el cual es un trámite de carácter personal, ya que como requisito es indispensable el Registro Federal de Contribuyente RFC, motivo por el cual no es posible emitir el documento requerido, no obstante una vez que se cumpla con dicho requisito y el solicitante de manera personal acuda a esta Contraloría Interna se otorgará la Constancia de no Inhabilitación correspondiente, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 fracción XIV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>...” (Sic).</p> <p>Foja dos, impresión de pantalla, de un motor de búsqueda automatizado, en donde se identifica que se buscó el nombre del Solicitante de Acceso a Datos.</p>	
<p><b>Archivo OF361.pdf</b></p>	
<p><b>Comentario:</b> Se realizó la búsqueda exhaustiva y se da contestación al solicitante</p> <p><b>Contenido:</b> Oficio OFI/DUT/361/2020 de una foja fojas, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, conteniendo la siguiente información.</p> <p>“...informa que NO SE HA ENCONTRADO NINGUN REGISTRO en relación al C. [REDACTED], en donde no hay INSCRIPCIONES ANOTACIONES NI REGISTROS DE INHABILITACIÓN FIRME Y VIGENTE, dentro de este Organismo Descentralizado, sin embargo, hacemos la invitación</p>	<p>1/12/2020</p>

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>al solicitante para que realice la misma solicitud ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad. Asimismo, se hace la invitación al C. [REDACTED], para que de manera personal acuda a las Instalaciones de este Organismo a solicitar dicha constancia, con una identificación oficial y como requisito indispensable el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) sin costo alguno en la Contraloría de este Organismo Descentralizado en un horario de 9:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 horas a 13:00 horas los días sábado, a efecto de que le sea emitida dicha Constancia. Tomando en cuenta que ante la situación generada por el virus sars-cov2 (covid-19), esta unidad se encuentra disminuida de personal derivado de las acciones de sana distancia, semáforo epidemiológico, protección a adultos mayores, por lo cual el encargado de revisar la plataforma SARCOEM, se encontraba de incapacidad por lo cual no se le dio contestación en tiempo y forma a su solicitud..."</p>	
---	--

**f) Cierre de instrucción:** El dieciocho de enero del dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 133, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo cuarto fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 3º, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1º, 4º, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 9º, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

(acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo; el solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 129, fracción III de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente el Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

- **Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 139, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando una vez admitido, se actualice algún de los supuestos siguientes:

- I. El recurrente se desista expresamente.
- II. El recurrente fallezca.

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

**IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.**

V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Es de señalar que toda vez que admitido el recurso de revisión, se actualiza una causal de sobreseimiento en términos de la Ley, es procedente analizar dicha causal.

#### **TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.**

Precisado lo anterior, debe traerse a colación el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, mismo que prevé lo siguiente:

*Artículo 11. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley General, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y del Código Civil del Estado de México.*

En ese tenor, es necesario fijar la materia del presente asunto, misma que se constituye con aquellos aspectos de la respuesta que causaron una lesión al ejercicio del derecho de acceso a datos personales del Particular y que fueron señalados en el Recurso de Revisión.

En ese sentido, es indispensable retomar que el Recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Unidad de Transparencia del Organismo Descentralizado de Agua

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, por medio de la cual requirió, en la modalidad de entrega por Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), lo siguiente:

- 1. Toda la información previa búsqueda de manera desglosada, detallada y clara (en versión publica si es posible), en torno a si actualmente existe o no una investigación por parte del sujeto obligado a través de la Contraloría Municipal en contra del actual solicitante por presuntas conductas indebidas sancionables en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (Abrogada), así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.*
- 2. En caso de que no exista ninguna investigación en contra del solicitante, se exhorta respetuosamente que sea emitido un DOCUMENTO en la cual conste que no exista ningún impedimento para ocupar algún cargo, empleo o comisión en la administración pública.*

Con la finalidad de demostrar el interés jurídico para acceder a sus datos personales, el Particular adjuntó copia de la credencial para votar por el anverso y reverso, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del Recurrente.

Inconforme con la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, interpuso Recurso de Revisión, por lo cual, se abrió el periodo para conciliar, sin embargo, ninguna de las partes manifestó voluntad, para llevar a cabo una conciliación.

En Informe Justificado, el Sujeto Obligado, manifestó que la falta de respuesta, fue por situaciones derivadas de la pandemia mundial Covid-19, toda vez que la persona designada

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

a darle seguimiento a la plataforma SARCOEM, se encuentra de incapacidad, sin embargo, que se entrega la respuesta en el siguiente sentido:

1. **Respecto a si actualmente existe o no una investigación por parte del sujeto obligado a través de la Contraloría Municipal en contra del actual Solicitante de Acceso a Datos.** El Sujeto Obligado por conducto de su Contralor Interno, manifestó que, derivado de la búsqueda en un sistema diseñado para este fin, se identificó que **no existe investigación alguna, instaurada en su contra**, por presuntas conductas indebidas sancionables en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (Abrogada), así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
2. **Respecto a la emisión de algún documento, en la cual conste que no existe ningún impedimento para ocupar algún cargo, empleo o comisión en la administración pública.** El Sujeto Obligado, manifestó que la generación de Constancia de no Inhabilitación, es un trámite de carácter personal, ya que como requisito es indispensable el Registro Federal de Contribuyente RFC, motivo por el cual no es posible emitir el documento requerido, no obstante, una vez que se cumpla con dicho requisito y el solicitante de manera personal acuda a esta Contraloría Interna se otorgará la Constancia de no Inhabilitación correspondiente...".

En este sentido se identifica, que por lo que respecta al punto 1, el Sujeto Obligado atendió la solicitud de Acceso a Datos, toda vez que manifestó que no existe procedimiento o investigación alguna, instaurada en su contra, por presuntas conductas indebidas sancionables en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

y Municipios (Abrogada), así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Respecto al punto 2, el Sujeto Obligado manifestó que, para obtener la Constancia de no Inhabilitación, deberá acudir a las Oficinas del Órgano Interno de Control, ya que es requisito indispensable el Registro Federal de Contribuyente RFC, motivo por el cual no es posible emitir el documento requerido (por esta vía del SARCOEM), no obstante una vez que se cumpla con dicho requisito y el solicitante de manera personal acuda a la Contraloría Interna con una identificación oficial vigente y su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se otorgará la Constancia de no Inhabilitación correspondiente, sin costo alguno, en un horario de 9:00 horas a 16:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 horas a 13:00 horas los días sábado.

En este sentido, el Sujeto Obligado, manifestó que es un trámite específico, que debe ser realizado de manera personal; al respecto, se buscó si este trámite, se encuentra dentro del Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS):

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ledechalco.gob.mx/index.php/2019/10/11/registro-municipal-de-tramites-y-servicios-remtys/

## Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS)

En ésta sección encontrarás la cédula de información de trámites y servicios para poder consultar todo lo necesario acerca del trámite o servicios, así como de los requisitos y condiciones para poder solicitarlos de una forma más fácil , rápida y precisa. Esto basado en lo establecido en el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2019.

+ Derechos Humanos
+ Gobierno Municipal
+ Sindicatura
- Contraloría Municipal
1. Asesoría 2. Atención a reporte ciudadano. 3. Denuncia en contra de servidores públicos.
+ Asuntos Jurídicos

En este orden de ideas, es de destacar que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del **Sujeto Obligado** pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Es por ello, que el Sujeto Obligado, al no poder entregarlo por esta vía, pone a su disposición la elaboración del documento solicitado, en tanto que entregue los documentos necesarios, para la realización del trámite específico, que son dos:

- a) Identificación oficial.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.

Ahora bien, no se pasa por inadvertido, que en términos del artículo 114 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece un procedimiento, en el caso de la existencia de un trámite específico de Acceso a Datos, así como cuál es el criterio para que pueda ser considerado, un trámite específico como Acceso a Datos Personales.

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### *Existencia de trámite específico*

*Artículo 114. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguiente a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien a través del procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.*

*La generación de nuevos datos, la realización de cálculos o el procesamiento a los datos personales no podrá obtenerse a través del ejercicio de derecho de acceso ya que éste implica, únicamente, obtener del responsable los datos personales en la manera en la que obren en sus archivos y en el estado en que se encuentren.*

En el caso que nos ocupa, atentos a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley de Datos antes invocado, en relación a la solicitud del particular de obtener la Constancia de no Inhabilitación, esta solicitud no puede ser considerada como una Solicitud de Acceso a Datos, pues se está realizando el procesamiento de los mismos para la obtención de un documento *ad hoc*, esto quiere decir que el documento no obra en los archivos del Sujeto Obligado, sino que es necesario generarlo.

En virtud de todo lo expuesto, es dable considerar que el Sujeto Obligado, al emitir su respuesta en informe Justificado, modificó la misma por lo que deja sin materia el presente Recurso de Revisión.

**CUARTO. Decisión.**

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez una vez que el Sujeto Obligado, modificó su respuesta, dejando sin materia el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión con número **04471/INFOEM/AD/RR/2020**, por quedar sin materia, en términos de los artículos 137, fracción I y 139, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, de conformidad con el Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá impugnar la Resolución ante el Poder Judicial de la Federación a través del Juicio de Amparo.

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEITIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
**Comisionada Presidenta**  
**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**  
**Comisionada**  
**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**  
**Comisionado**  
**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**  
**Comisionado**  
**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
**Comisionado**  
**(Rúbrica)**

**Recurso de Revisión:** 04471/INFOEM/AD/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Organismo Descentralizado de  
Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Alexis Tapia Ramírez**  
**Secretario Técnico del Pleno**  
**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número **04471/INFOEM/AD/RR/2020**.

RESOLUCIÓN